



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 06 NOV. 2020  
Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2018 02028 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JUAN PABLO PEÑA GAMBOA se notificó por medio de Curador Ad litem -fl. 59-, quien durante el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General del Proceso, Resuelve:

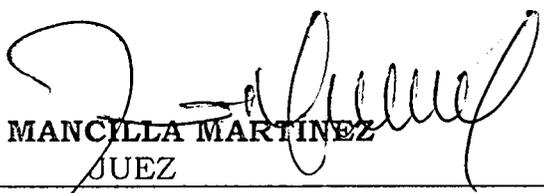
**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

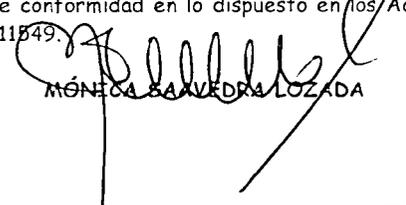
**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$357.500,00, como agencias en derecho. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO MANCILLA MARTINEZ**  
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO  
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy 09 NOV 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.  
La Secretaria,  
  
MÓNICA SALVEDRA LOZADA